

Destinando fondos para la celebración del Cuarto Centenario de la fundación de la ciudad de Chiclayo y para la construcción de obras públicas.—Emisión de estampillas conmemorativas del Centenario.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Destínase ciento cincuenta mil soles oro, para la celebración del Cuarto Centenario de la fundación de la ciudad de Chiclayo.

Artículo 2º—La suma a que se refiere el artículo anterior, se tomará del rendimiento de los impuestos pro-desocupados sobre la importación y exportación de toda clase de productos que se recauden en las Aduanas de Eten y Pimental.

Artículo 3º—Las sumas que se recauden con este motivo, serán depositadas en la Caja de Depósitos y Consignaciones, en una cuenta especial denominada “Obras Públicas Centenario de Chiclayo”, y a la orden del Concejo Provincial de dicha ciudad, que estará encargado de realizar las siguientes obras:

a).—Ampliación y mejoramiento del Mercado y Camal; y

b).—Apertura de avenidas y ensanche de las calles de la ciudad.

Artículo 4º—Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir estampillas conmemorativas del centenario de la ciudad de Chiclayo, que circularán en la República como sobre tasa voluntaria, cuyo producto íntegro será entregado al Concejo Provincial de dicha ciudad, para los efectos del artículo tercero de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.